Santiago, veintiséis de enero de dos mil quince.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y el considerando primero y segundo del fallo de segunda instancia, anulado por fallo de esta misma fecha y rol.

Se confirma la sentencia de cinco de julio de dos mil trece, escrita a fs. 796 y siguientes.

Se previene que los Ministros Sres. Juica y Cerda no comparten el motivo segundo del fallo de la sentencia de segunda instancia aquí reproducido, porque en su opinión, no es procedente la media prescripción en delitos de esta naturaleza en los términos de su voto disidente del fallo de casación que antecede y que aquí se tiene por reproducido.

Asimismo, estuvieron por hacer aplicación de la circunstancia agravante del artículo 12 N° 12 del Código Penal y el Sr. Cerda estuvo además, por suprimir la atenuante reconocida del artículo 11 N° 9 del mismo código y, con su mérito, los disidentes fueron de opinión de elevar la pena corporal impuesta a la de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, con las accesorias pertinentes, dejando sin efecto el beneficio concedido por improcedente.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Milton Juica Arancibia y la prevención, sus autores.

Rol N° 21.971-14.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y Carlos Cerda F.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a veintiséis de enero de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente a la señora Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.